

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-13791-2023 del 28 de agosto del 2023, los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y 70.692.057, respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-179115, ubicado en el municipio de El Santuario, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-03326-2023 del 31 de agosto.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 04 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06067-2023 del 14 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“ ...

3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al sitio se ingresa a la cabecera urbana de El Santuario y en el sector conocido como El Nogal – La Tenería se encuentra lote al final de la vía de interés.*

3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles:** *se encuentran ubicado entre zona urbana y zona rural en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, presenta un paisaje de altiplanicie y un relieve de lomas y colinas. El objetivo del aprovechamiento es despejar el área ya que, de acuerdo con lo informado, se convirtió en zona con problemática social por venta y consumo de estupefacientes; a futuro se plantea desarrollar un plan parcial el cual se encuentra en evaluación por el municipio.*



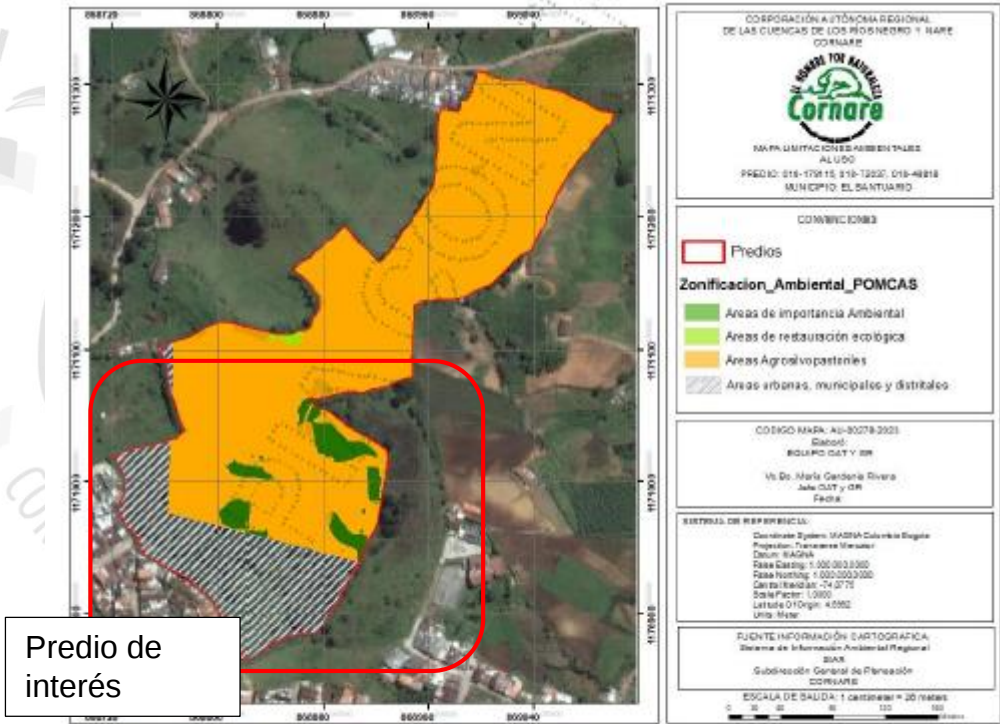
Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 **En cuanto a conceptos previos para el predio de interés:** *se cuenta con algunos conceptos técnicos y actos administrativos previos, que determinan la zonificación*

ambiental adecuada para el lote y sus rondas hídricas. Estas actuaciones se identifican así:

- Resolución RE-02489-2023 del 20 de junio de 2023, por medio de la cual se toman unas determinaciones en categoría del POMCA del Río Negro en un predio: donde se modifican “...las limitaciones al uso de 1,04 hectáreas espacializadas en el Mapa 4 del Informe Técnico No. IT-03261 del 06 de junio de 2023, definidas como Uso Múltiple dentro de las Subzonas de Uso y Manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles, al interior de los predios con FMI Nos. 018-179115, 018-72037 y 018-48818, ubicados en la vereda El Salto del municipio de El Santuario”. Obteniendo de esto la siguiente zonificación, que representaría para el predio de interés en este tramite 018-179115 un aumento en las áreas agrosilvopastoriles.

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)	%
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo		
Polígono de interés	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental: Sistemas Forestales Protectores	0,24	16,998
		Áreas de Restauración	Áreas de Restauración Ecológica	0,015	1,442
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	4,224	61,265
		Áreas Urbanas	Áreas urbanas, municipales y distritales	1,141	20,295



Mapa 4. Zonificación ambiental POMCA de los predios de interés.

Fuente: Equipo técnico Cornare.

Tomado de: IT-03261-2023

- Oficio CS-10066-2023 del 4 de septiembre de 2023, donde se da respuesta a la solicitud de Determinantes Ambientales para la formulación del Plan Parcial denominado “Laderas de El Salto”, a desarrollarse en suelo de expansión urbana, Polígono UEF DE 03 del municipio de El Santuario – Antioquia. En este se indica sobre el predio de interés “...en el interior del predio identificado con FMI: 018-179115 se localiza una zona de encharcamiento y anegamiento desde donde discurre una fuente hídrica hacia el costado suroccidental del mismo. Frente al encharcamiento y anegamiento evidenciado en el predio con FMI: 018-179115, la

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

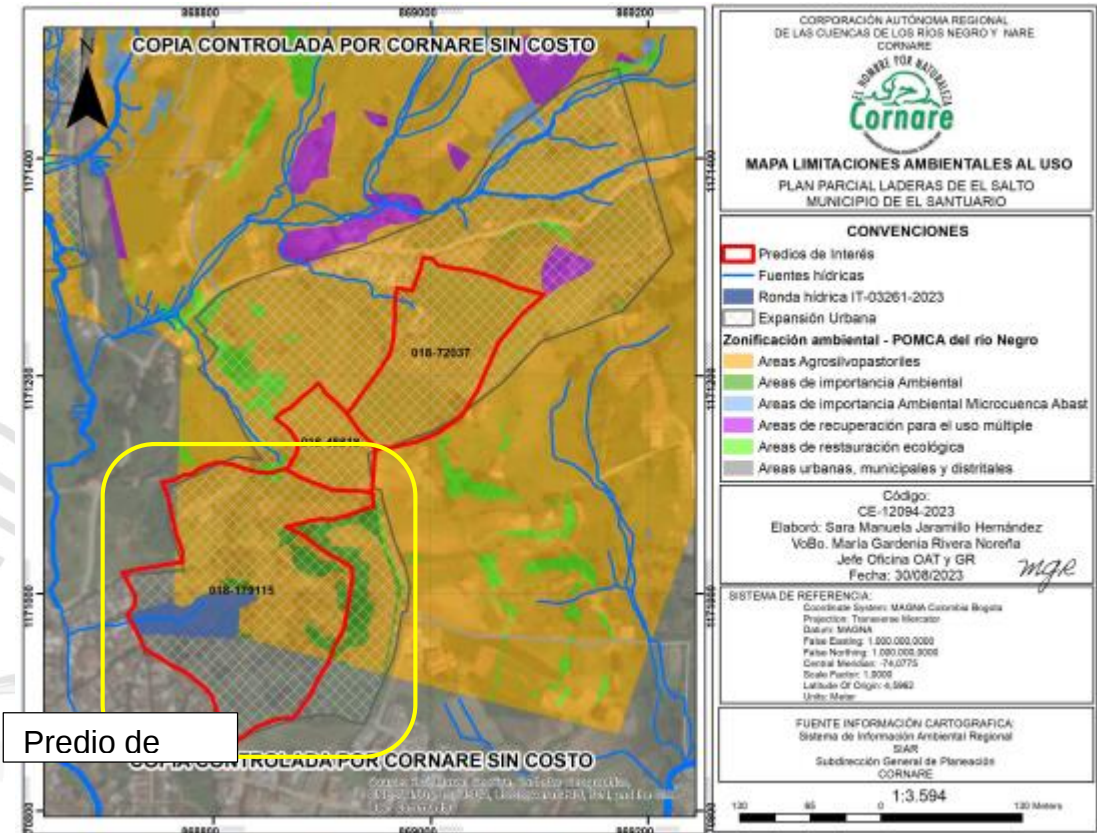
Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Corporación ya procedió a acotar la ronda hídrica respectiva a través del Informe Técnico IT-03261-2023, acogiendo los criterios técnicos contenidos en la metodología matricial anexa al Acuerdo 251 de 2011 en mención y ésta deberá ser considerada para el proceso de formulación del Plan Parcial”. Por lo tanto, se establece una ronda hídrica para la zona de encharcamiento presente en lote de interés.



Tomado de: CS-10066-2023

3.4 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados bajo coberturas de pastos arbolados y pastos limpios, con una zona de encharcamiento en la parte baja del lote, la cual cuenta con ronda hídrica determinada, lo que conlleva a aplicar el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, respetando los retiros al cuerpo de agua. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (82) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), (17) Drago (*Croton magdalenensis*), y (39) Laurel (*Nectandra* sp.), para un total de (138) arboles a intervenir, entre especies exóticas y nativas, que no presentan alguna categoría de veda.



Imagen 2. Ubicación arboles

Parte de los árboles se ubican al interior de la ronda hídrica determinada en el oficio CS-10066-2023, por lo tanto, no podrán ser autorizados ni intervenidos, respetando su retiro. Estos árboles se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Cupressus lusitanica	Ciprés	4	87, 88, 89, 90
Crotón magdalenensis	Drago	2	27, 29
Nectandra sp.	Laurel	2	26, 28
Total		8	

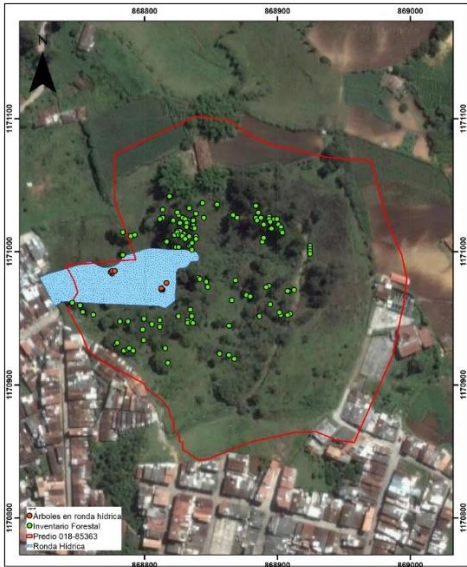


Imagen 3. Arboles al interior de ronda hídrica zona de encharcamiento

3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de

2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio en: áreas de importancia ambiental (12,67%), áreas de restauracion ecologica (0,53%), áreas agrosilvopastoriles (48,78%) y áreas urbanas (38,02%).

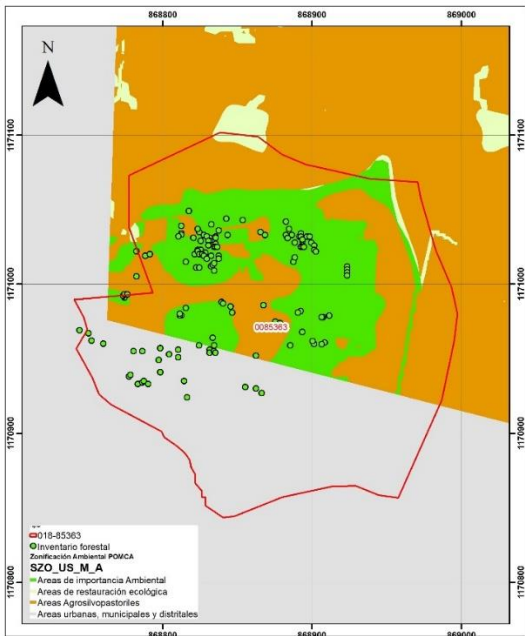


Imagen 4. Determinantes ambientales predios de interés

Sin embargo, mediante la Resolución RE-02489-2023 se modifican las limitaciones al uso, determinando para el predio de interés, áreas agrosilvopastoriles donde previamente se tenían áreas de importancia ambiental, como se indica en el numeral 3.3 de este informe técnico. Por lo tanto, los arboles a intervenir se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles y de importancia ambiental.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área ya que, de acuerdo con lo informado, se convirtió en zona con problemática social por venta y consumo de estupefacientes y a futuro se plantea desarrollar un plan parcial, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13,4	0,4	82	83,9	54,5	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	9,7	0,3	17	7,8	5,1	Tala
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	10,7	0,3	39	20,2	13,1	Tala
TOTAL					138	111,9	72,7	

3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Individuos a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio identificado con FMI 018-179115, ubicado en zona de expansión urbana en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	78	81,8	53,1	0,001	Tala
Euphorbiaceae	Crotón magdalenensis	Drago	15	6,6	4,3	0,0001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Nectandra sp.	Laurel	37	19	12,3	0,0003	Tala
TOTAL			130	107,4	69,7	0,0014	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0014 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas, de restauración ecológica, de importancia ambiental y agrosilvopastoriles. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, que estableció el régimen de usos, y, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 donde se modifica el régimen de usos, por lo que para las áreas agrosilvopastoriles y urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT, mientras que para las áreas de restauración ecológica e importancia ambiental se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Por medio de la resolución RE-02489-2023 del 20 de junio de 2023, se toman unas determinaciones en categoría del POMCA del Río Negro en un predio: donde se modifican "...las limitaciones al uso de 1,04 hectáreas especializadas en el Mapa 4 del Informe Técnico No. IT-03261 del 06 de junio de 2023, definidas como Uso Múltiple dentro de las Subzonas de Uso y Manejo denominadas Áreas Agrosilvopastoriles, al interior de los predios con FMI Nos. 018-179115, 018-72037 y 018-48818, ubicados en la vereda El Salto del municipio de El Santuario". Obteniendo de esto un ajuste en la zonificación que representaría para el predio de interés en este trámite 018-179115 un aumento en las áreas agrosilvopastoriles.

Dado que el fin del aprovechamiento es despejar el área ya que, de acuerdo con lo informado, se convirtió en zona con problemática social por venta y consumo de estupefacientes y a futuro se plantea desarrollar un plan parcial, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.8 **NO** se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL para el predio con FMI con FMI 018-179115, ubicado en zona de expansión urbana en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, para las siguientes especies, ya que se encuentran al interior de la ronda hídrica determinada en zona de encharcamiento por medio del oficio CS-10066-2023:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	87, 88, 89, 90
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	27, 29
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	2	26, 28
Total		8	

3. Que mediante oficio CS-10066-2023 del 04 de septiembre de 2023, donde se da respuesta a la solicitud de Determinantes Ambientales para la formulación del Plan Parcial denominado “*Laderas de El Salto*”, a desarrollarse en suelo de expansión urbana, Polígono UEF_DE_03 del municipio de El Santuario – Antioquia. En este se indica sobre el predio de interés “...*en el interior del predio identificado con FMI: 018-179115 se localiza una zona de encharcamiento y anegamiento desde donde discurre una fuente hídrica hacia el costado suroccidental del mismo. Frente al encharcamiento y anegamiento evidenciado en el predio con FMI: 018-179115, la Corporación ya procedió a acotar la ronda hídrica respectiva a través del Informe Técnico IT03261-2023, acogiendo los criterios técnicos contenidos en la metodología matricial anexa al Acuerdo 251 de 2011 en mención y ésta deberá ser considerada para el proceso de formulación del Plan Parcial*”. Por lo tanto, se establece una ronda hídrica para la zona de encharcamiento presente en lote de interés de este trámite ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.*”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “*si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que mediante el Acuerdo 251 de 2011 “*Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE*”.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-06067-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento treinta (130) individuos arbóreos**, y a su vez, negar el aprovechamiento de **ocho (08) individuos arbóreos**, ubicados al interior de la ronda hídrica determinada en zona de encharcamiento por medio del oficio CS-10066-2023; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y 70.692.057, respectivamente, presentaron ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-179115, ubicado en la vereda El Salto del municipio de El Santuario, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	78	81,8	53,1	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	15	6,6	4,3	0,0001	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	37	19	12,3	0,0003	Tala
TOTAL			130	107,4	69,7	0,0014	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con el folio de matrícula inmobiliaria N°018-179115, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	15	47,74	6	8	27,31	2144



ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR** identificados con cédula de ciudadanía número 70.693.286 y 70.692.057, respectivamente, de los individuos arbóreos que se relacionan a continuación, **toda vez que se ubican al interior de la ronda hídrica determinada en zona de encharcamiento por medio del oficio CS-10066-2023**, esto en función de atender el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	87, 88, 89, 90
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	27, 29
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	2	26, 28
Total		8	

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(78 x 3 = 234) + (52 x 4 = 208) = 442 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp.*), Amarرابoyo (*Meriana nobilis*), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$9.505.652)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 442 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

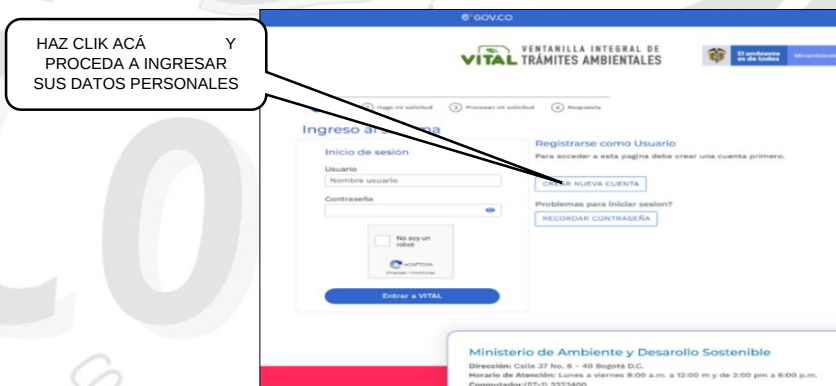
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente a los señores **GILBERTO DE JESUS ARISTIZABAL BOTERO** y **GILDARDO DE JESUS FRANCO SALAZAR**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056970642572

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/09/2023

Técnico: Laura Arce